

mismo punto. Si se diera este caso, uno solamente formará parte de ella.

No se declarará constituido ningún Congreso mientras no estén representados en él la mayoría de los confederados.

Las resoluciones importantes no se tomarán por mayoría absoluta de representantes, sino por la de confederados, votando las delegaciones por el número de individuos que representen.

TITULO VII

Referéndum.

Art. 54. Cuando se tomen acuerdos de importancia por escasa mayoría el Congreso podrá acordar someter el asunto a un referéndum entre todos los confederados.

También podrá el Comité nacional someter a referéndum todos aquellos asuntos graves e importantes que afecten a la totalidad de las organizaciones federadas, como decidir una acción general que en determinado momento deba desarrollar la Unión General; para aumentar o reducir la cuota, y para resolver las propuestas que pudieran presentarse de destitución del Comité nacional.

Art. 55. En todos los casos, el Comité nacional informará ampliamente de las causas que motiven una resolución sobre las cuestio-